



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1179/2017

Guadalajara, Jalisco, a 02 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1356/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

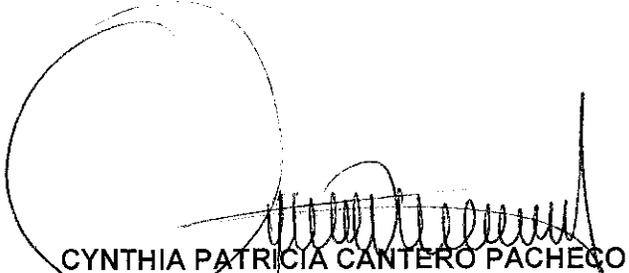
Presente

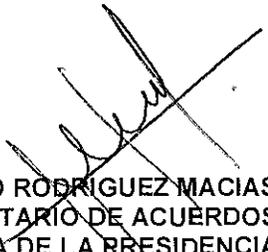
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Veintena 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel: (33) 33 30 5745

www.ifei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1356/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

16 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de diciembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...La respuesta del sujeto obligado vulnera mi derecho de acceso a la información pública por clasificarla como información reservada..." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...se da respuesta a su solicitud respecto a la información con que cuenta, y correspondiente a esta Secretaría..." Sic.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR** para que se emita acta del Comité de Transparencia que atienda el caso concreto.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017

S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1356/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 07 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03940217 donde se requirió lo siguiente:

"Para el periodo que va del 2000 al 2017 se solicita versión pública de:

I. Convocatorias a licitaciones en las que haya participado cualquiera de las empresas listadas más adelante.

II. TODOS los contratos celebrados entre la dependencia y las empresas listadas más adelante.

III. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por la dependencia a las empresas a continuación:

1. BALAM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
2. BLINDADO SEGURO S.A. DE C.V.
3. BSD SECURITY SYSTEMS, S.A. DE C.V.
4. CELLEBRITE MOBILE SYNCHRONIZATION
5. COBHAM DEFENSE ELECTRONIC SYSTEMS
6. DXTX CORP.
7. DYNAMIC TRADING EXCHANGE TECHNOLOGIES CORPORATIVO MÉXICO, S. DE R.L.
8. ELITE BY CARGA S.A. DE C.V.
9. EYE TECH SOLUTIONS S.A. DE C.V.
10. GAMMA GROUP INTERNATIONAL LTD
11. GAMMA INTERNATIONAL GMBH
12. GESECO S.A. DE C.V.
13. GRUPO TECH BULL S.A. DE C.V.
14. HT S.R.L.
15. NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V.
16. OBSES DE MÉXICO S.A. DE C.V.
17. PICORP DE MÉXICO S.A. DE C.V.
18. SECURITY TRACKING DEVICES S.A. DE C.V.
19. SEGURIDAD EN LA NUBE S.A. DE C.V.
20. SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ARMOR, S.A. DE C.V.
21. SEGURITECH S.A. DE C.V.
22. SEGURITECH PRIVADA S.A.
23. SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
24. TEVA TECH DE MÉXICO S.A. DE C.V.
25. TI ELITE TACTICAL S.A. DE C.V.
26. VERINT SYSTEMS INC.

2.- Por su parte, el sujeto obligado, le asignó a dicha solicitud, el número de expediente **SEPAF/DGJ/04267/2017** y mediante oficio **UT-SEPAF-2994/2017** de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, dio respuesta en los siguientes términos:

"...

Referente a la fracción I, le informo que se anexa al presente una relación de las solicitudes de compras en las que participaron las jurídicas, Blindado Seguro, S.A. de C.V., Elite By Carga, S.A. de C.V., Geseco, S.A. de C.V., Neolinx de México, S.A. de C.V., Obses de México, S.A. de C.V., Security Tracking Devices, S.A. de C.V. y Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., el resto de las empresas señaladas en su solicitud no han

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



participado en proceso alguno.

Cabe señalar, que no se cuenta con las convocatorias y/o invitaciones, toda vez que las Dependencias envían vía sistema electrónico de compras una solicitud de compra, el comprador asignado publica la convocatoria y/o invitación en el portal de la SEPAF (<https://compras.jalisco.gob.mx>), de manera abierta para que cualquier proveedor que desee participar descargue la invitación, revise lo que se solicita y pueda cotizar, la invitación es para el proveedor y lo que queda de constancia en el sistema electrónico de compras, es un registro en donde aparecen todos los proveedores que descargaron la invitación, razón por la cual, en la relación señalada en el párrafo que antecede, contiene los procesos de compras en los que las empresas que hace referencia en la solicitud descargaron invitación.

Relativo a la fracción II, se informa lo siguiente:

En el año 2003, se le adjudicaron dos compras a la jurídica denominada Security Tracking Devices, S.A. de C.V. Asimismo, a dicha empresa se le adjudicaron tres compras en el año 2004.

En el año 2009, se le adjudicó una compra a la jurídica denominada Obses de México, S.A. de C.V.

En el año 2011, a la jurídica denominada Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., se le adjudicaron dos compras. Asimismo, a dicha empresa se le adjudicó una compra en el año 2013 y una más en el año 2014, realizándose un convenio modificatorio a esta última compra en el año 2016.

En el año 2013, se le adjudicó una compra a la jurídica denominada Blindado Seguro, S.A. DE C.V.

En el año 2016, se le adjudicó una compra a la jurídica denominada Neolinx de México, S.A. de C.V.

Ahora bien, respecto a los contratos mencionados en los párrafos que anteceden, así como las Órdenes de Compra, le comunico que se adjuntan al presente en archivos electrónicos. Cabe hacer mención, que dichos documentos se entregan en versión pública, toda vez que contienen información referente a las características y especificaciones de equipo táctico estratégico en materia de seguridad del Estado; misma que se encuentra clasificada como RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se adjunta al presente en un archivo electrónico, el acta de Reserva emitida por el ahora Comité de Clasificación de Información Pública de esta Secretaría, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2015, mediante la cual se manifiestan los motivos y fundamentos que se dieron para la reserva de la información.

Es importante señalar que la información que nos ocupa, también se encuentra Reservada por la extinta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, hoy fusionada por decreto constitucional a la Fiscalía General del Estado de Jalisco; de conformidad con el acta e reserva denominada "**Acta de Clasificación de Información Pública Respecto de las Características del Parque Vehicular y Equipamiento que Utilizan los Elementos Operativos**", de fecha 3 tres de julio del año 2012 dos mil doce; así como en el acta de reserva denominada "**Acta de Clasificación de Información Pública respecto a las Características y/o especificaciones del Equipamiento Táctico Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**", de fecha 9 nueve de enero del año 2013. Criterio de clasificación el cual continúa vigente, hasta en tanto no existiere procedimiento de modificación de clasificación de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mismas que se podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/14>

Una vez que haya ingresado a la página de internet de la cual se le proporciona la liga de acceso, deberá ingresar a la **fracción VI, seleccionando el inciso j)** en el cual se encuentran las Actas de clasificación para su consulta.

Tocante a la fracción III, se anexa al presente la información de las empresas Obses de México, S.A. de C.V., y Security Tracking Devices, S.A. de C.V.

Finalmente, por lo que ve a la información de las empresas Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., Neolinx de México, S.A. de C.V., y Blindado Seguro, S.A. de C.V., le comunico que la misma se encuentra disponible para su consulta en la página oficial del Estado de Jalisco; situación que recae en el supuesto del numeral 2 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entre otras cosas prevé que toda información que se encuentre publicada en medios electrónicos bastará con que se proporcione la fuente para que se dé por satisfecha la solicitud. En este orden de ideas, me permito proporcionar la dirección electrónica en la que se encuentra la información,

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



siendo esta la siguiente:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/proveedores/Proveedores?accion=0>

Una vez que haya ingresado a la página de internet de la cual se le proporciona la liga de acceso, deberá de seleccionar la opción de consulta "Avanzada", seleccionando "Fecha de Pato" eligiendo el año de la compra, así como ingresar el nombre del "Proveedor" posteriormente dar un clic en "Buscar". Se anexan al presente las impresiones de pantalla de cómo se muestra la información.

Es menester de esta Unidad, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, el día 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

...

AGRAVIOS

ÚNICO.- LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR CLASIFICARLA COO INFORMACIÓN RESERVADA.

El sujeto obligado señaló que no puede proporcionarme las **versiones públicas** de los **contratos 461/09** celebrado con la empresa Obses de México, S.A. de C.V. (...), **366/16** celebrado con la empresa NEOLINX DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (...), **503/14** celebrado con Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V. (...) y el convenio modificatorio al contrato 503/14 con Sym Servicios. Cabe mencionar que el documento proporcionado relativo al contrato 503/14 no resulta legible.

La anterior respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información pública, los principios de debida fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad en tanto niega de manera arbitraria, como se desarrollará a continuación, el acceso a la información solicitada misma que, debe reiterarse, corresponde a la **versión pública** de los contratos.

Dichas **versiones públicas** solicitadas no pueden ser consideradas la información de interés público contenida en los contratos tomando en cuenta que es prácticamente insostenible el argumento de que la divulgación de la misma supondría comprometer la seguridad pública del Estado en función de que, por tratarse de una **versión pública**, esta no revelaría información sensible ni relacionada con actividades ni logística en concreto.

Al respecto, es importante subrayar que el que suscribe no pretende conocer información específica relativa a las mecánicas de las actividades de investigación y persecución de delitos y que por tanto, en aplicación del principio constitucional de máxima publicidad, es dable proporcionar el acceso a la información solicitada sin que ello signifique poner en riesgo cualquier objetivo legítimo del Estado.

Reafirmando lo anterior, las **versiones públicas** solicitadas no pueden ser consideradas como información reservada ya que las mismas gozan de un alto grado de interés público en tanto su acceso, lejos de perjudicar a la sociedad representa un beneficio para esta, en la medida que fomentaría la transparencia respecto de cómo nuestras autoridades ejercen sus facultades y hacen uso de los recursos públicos a su disposición, sin que pueda sostenerse ello implique el riesgo alguno contra la seguridad pública, al contrario.

Incluso, el acceso a la información solicitada, misma que refiere a la contratos que celebra el sujeto obligado, se encuentra previsto por la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el inciso g del artículo 8 de la LTAIPEJ así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas. Por consiguiente, como ya se mencionó, el mismo es de interés público.

Adicionalmente es preciso señalar, en primer lugar, que el sujeto obligado actuó en contravención de la Ley General en razón de que, reiterando, lo que se solicita es la **versión pública** de las solicitudes materia del presente y el artículo 3 de la referida ley expresamente define "versión pública" como todo "documento o expediente en el que se da acceso a información **eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas**". Por tanto de la misma ley se deriva la obligación de dar acceso a la información proporcionando una **versión pública** de la misma, omitiendo las partes clasificadas.

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



Es importante recordar al respecto que no es sólo permitido sino incluso requerido, conforme al artículo 111 de la Ley General así como al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución, producir las versiones públicas de las solicitudes en cuestión, testando la información estrictamente necesaria para proteger los intereses legítimos del Estado, fundamentando y motivando la razón por la que está siendo testada y obedeciendo a una ponderación previa entre estos y el interés público que representa la información solicitada, como ya se mencionó.

Aunado a lo anterior, debe analizarse si la ley que contempla la reserva expresa es acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en las leyes de transparencia y en los tratados internacionales. En este sentido, el Pleno de nuestra Suprema Corte, en adelante SCJN, ya ha aclarado (...) que la imposibilidad de acceder a la información pública clasificada como reservada no puede considerarse una regla absoluta, pues de lo contrario se contraviene la Constitución y los tratados internacionales en la materia.

Para que la imposibilidad desaparezca, la entrega de la información debe producir mayores beneficios que su secrecía, que es precisamente lo que ocurre en el caso que nos ocupa. Ello atendiendo a que, como ya se mencionó, las versiones públicas solicitadas no permitirían la identificación de ninguna circunstancia de hecho específica respecto de alguna investigación concreta.

...
Además de lo anterior, es importante mencionar que la prueba de daño realizada por el sujeto obligado no cumple con los requerimientos señalados en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y el artículo 18 de la LTAIPEJ pues no se realiza una prueba de daño relacionada con la información que fue testada en los documentos que nos remitieron y en el Acta del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas elaborado en mayo de 2015 no guarda relación con la información solicitada, además de no demostrar cuál es el riesgo real, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y tampoco demuestra que la reserva se adecue al principio de proporcionalidad ni que sea la medida menos restrictiva. Por consiguiente, la misma resulta insuficiente para sostener conforme a hecho y derecho la reserva de información aludida por el sujeto obligado.

La transparencia resulta fundamental para que exista un control social sobre los procesos de contratación y licitación que llevan a cabo las autoridades, sobre todo tratándose de herramientas de vigilancia, con el fin de evitar abusos y fomentar una adecuada e informada deliberación pública al respecto de este tipo de decisiones por parte del Estado.

No obstante todo lo anterior, el sujeto obligado, omitiendo fundamentar debidamente su reserva de información, contraviniendo la aplicación del principio pro persona, negó el acceso a la misma, de manera absoluta, generalizada y anticipada, clasificándose como reservada sin cumplir efectivamente los requisitos legales para ello.

Por tanto, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública, los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.

...
SEGUNDO.- En su oportunidad, ordene la entrega de la información solicitada que no fue proporcionada por el sujeto obligado.

4.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1356/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, a **la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1356/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; mismo que **se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales.

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1025/2017 en fecha 24 veinticuatro de octubre del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en igual fecha a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, en oficialía de partes de éste Instituto, oficio de número **4657/2017** signado por **C. Gerardo Castillo Torres**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, anexando 76 setenta y seis copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
En su recurso, el solicitante ahora recurrente, reiteradamente manifiesta que este sujeto obligado se negó a proporcionarle versiones públicas de diversos contratos, lo cual resulta FALSO. Así lo manifestó en el apartado “ÚNICO” de “AGRAVIOS”, en sus párrafos primero, segundo y tercero; lo cual, como hemos dicho, resulta falso.

Más aún, como quedó expresado previamente en la transcripción de la respuesta otorgada mediante el informe específico, y tal y como el propio recurrente cita en punto 2 de su “ANTECEDENTES” de su recurso, expresamente se le manifestó que este sujeto entregó adjunto al informe específico diversos contratos y órdenes de compra en sus versiones públicas.

V. Coincidimos con todos los dichos del solicitante recurrente acerca de las características y naturaleza de las versiones públicas, particularmente las señaladas en el apartado “ÚNICO” de “AGRAVIOS”, en sus párrafos quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo.

Y contrario a lo que falsamente señala el recurrente, la información que le fue entregada cumplimenta en sus versiones públicas todos estos requisitos

VI. Resulta absoluta y completamente falso que, como señala el recurrente, se la haya negado el acceso a la información de manera absoluta, generalizada y anticipada, clasificando como reservada la misma; toda vez que no la información fue debidamente entrega en las versiones públicas correcta y legalmente generadas para su entrega.

...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue debidamente notificada la parte recurrente, el día 07 siete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico proporcionado para tal fin.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por la Comisionada Presidente de éste Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de Presidencia, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por dicho sujeto obligado, manifestación que fue requerida por la Ponencia Instructora en acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 26 veintiséis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV**, bajo el supuesto de que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con los 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acta de Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince.
- b).- Legajo de 68 sesenta y ocho copias simples correspondientes al oficio de respuesta emitida por el sujeto obligado, número SEPAF/DGJ/04267/2017 de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

II.- Por su parte, al sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del nombramiento del Director General Jurídico del sujeto obligado
- b).- Copia simple del oficio SEPAF/DGJ/04206/2017 de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al solicitante
- c).- Legajo de 73 setenta y tres copias simples correspondientes al oficio de respuesta emitida por el sujeto obligado, número SEPAF/DGJ/04267/2017 de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte recurrente como por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.** Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir como primer punto, **las convocatorias a licitaciones en las que hayan participado cualquiera de las empresas listadas más adelante.**

Como segundo punto, **todos los contratos celebrados entre el sujeto obligado y dichas empresas.**

Finalmente como tercer punto, **todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por el sujeto obligado a las siguientes empresas:**

1. BALAM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
2. BLINDADO SEGURO S.A. DE C.V.
3. BSD SECURITY SYSTEMS, S.A. DE C.V.
4. CELLEBRITE MOBILE SYNCHRONIZATION
5. COBHAM DEFENSE ELECTRONIC SYSTEMS
6. DXTX CORP.
7. DYNAMIC TRADING EXCHANGE TECHNOLOGIES CORPORATIVO MÉXICO, S. DE R.L.
8. ELITE BY CARGA S.A. DE C.V.
9. EYE TECH SOLUTIONS S.A. DE C.V.
10. GAMMA GROUP INTERNATIONAL LTD

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



11. GAMMA INTERNATIONAL GMBH
12. GESECO S.A. DE C.V.
13. GRUPO TECH BULL S.A. DE C.V.
14. HT S.R.L.
15. NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V.
16. OBSES DE MÉXICO S.A. DE C.V.
17. PICORP DE MÉXICO S.A. DE C.V.
18. SECURITY TRACKING DEVICES S.A. DE C.V.
19. SEGURIDAD EN LA NUBE S.A. DE C.V.
20. SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ARMOR, S.A. DE C.V.
21. SEGURITECH S.A. DE C.V.
22. SEGURITECH PRIVADA S.A.
23. SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
24. TEVA TECH DE MÉXICO S.A. DE C.V.
25. TI ELITE TACTICAL S.A. DE C.V.
26. VERINT SYSTEMS INC.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, en relación al **primer punto** de la solicitud, anexó una relación de las solicitudes de compras en las que participaron las jurídicas, Blindado Seguro, S.A. de C.V., Elite By Carga, S.A. de C.V., Geseco, S.A. de C.V., Neolinx de México, S.A. de C.V., Obses de México, S.A. de C.V., Security Tracking Devices, S.A. de C.V. y Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., y a su vez informó que el resto de las empresas señaladas en la solicitud no han participado en proceso alguno.

Asimismo, manifestó que no cuenta con las convocatorias y/o invitaciones, toda vez que las Dependencias envían vía sistema electrónico de compras una solicitud de compra, en este sentido, el comprador asignado publica la convocatoria y/o invitación en el portal de la SEPAF (<https://compras.jalisco.gob.mx>), de manera abierta para que cualquier proveedor que desee participar descargue la invitación, revise lo que se solicita y pueda cotizar, que la invitación es para el proveedor y lo que queda de constancia en el sistema electrónico de compras, es un registro en donde aparecen todos los proveedores que descargaron la invitación, razón por la cual, en la relación señalada en el párrafo que antecede, se encuentran los procesos de compras en los que las empresas que hace referencia en la solicitud descargaron invitación.

Ahora bien, en relación al **segundo punto** de la solicitud, el sujeto obligado informó que en el año 2003, se le adjudicaron dos compras a la jurídica denominada Security Tracking Devices, S.A. de C.V. Asimismo, a dicha empresa se le adjudicaron tres compras en el año 2004.

En el año 2009, se le adjudicó una compra a la jurídica denominada Obses de México, S.A. de C.V.

En el año 2011, a la jurídica denominada Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., se le adjudicaron dos compras. Asimismo, a dicha empresa se le adjudicó una compra en el año 2013 y una más en el año 2014, realizándose un convenio modificatorio a esta última compra en el año 2016.

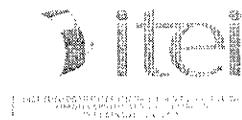
En el año 2013, se le adjudicó una compra a la jurídica denominada Blindado Seguro, S.A. DE C.V.

En el año 2016, se le adjudicó una compra a la jurídica denominada Neolinx de México, S.A. de C.V.

Respecto a los contratos solicitados, así como las Órdenes de Compra, mencionados anteriormente, comunicó que fueron adjuntados a través de archivos electrónicos.

Asimismo, manifestó que dichos documentos fueron entregados en versión pública, toda vez que contienen información referente a las características y especificaciones de equipo táctico estratégico en materia de seguridad del Estado; misma que se encuentra clasificada como RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido, adjuntó a su respuesta mediante un archivo electrónico, el acta de Reserva emitida por el ahora Comité de Clasificación de Información Pública de esta Secretaría, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2015, mediante la cual se manifiestan los motivos y fundamentos que se dieron para la reserva de la información, y aunado a ello, adjuntó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar dicha acta de reserva, así como las instrucciones a seguir para su consulta; siendo éstas las siguientes:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/14>

Una vez que haya ingresado a la página de internet de la cual se le proporciona la liga de acceso, deberá ingresar a la fracción VI, seleccionando el inciso j) en el cual se encuentran las Actas de clasificación para su consulta.

Finalmente, en lo concerniente al **punto tercero** de la solicitud, el sujeto obligado anexó a su respuesta la información de las empresas Obses de México, S.A. de C.V., y Security Tracking Devices, S.A. de C.V.

Y aunado a ello manifestó que en lo relativo a la información de las empresas Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., Neolinx de México, S.A. de C.V., y Blindado Seguro, S.A. de C.V., comunicó que la misma se encuentra disponible para su consulta en la página oficial del Estado de Jalisco; misma que proporcionó al recurrente, así como las instrucciones a seguir para su consulta, siendo estas las siguientes:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/proveedores/Proveedores?accion=0>

Una vez que haya ingresado a la página de internet de la cual se le proporciona la liga de acceso, deberá de seleccionar la opción de consulta **"Avanzada"**, seleccionando **"Fecha de Pago"** eligiendo el año de la compra, así como ingresar el nombre del **"Proveedor"** posteriormente dar un clic en **"Buscar"**. Se anexan al presente las impresiones de pantalla de cómo se muestra la información.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado, derivó la inconformidad del recurrente, quien a través de correo electrónico, el día 16 dieciséis de octubre del año en curso, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, manifestando como agravios principales lo siguiente:

1.- La falta de entrega de los contratos de número **461/09** celebrado con la empresa Obses de México, S.A. de C.V., **366/16** celebrado con la empresa NEOLINX DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **503/14** celebrado con Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., así como el convenio modificatorio al contrato 503/14 con Sym Servicios.

2.-Que el documento proporcionado, relativo al contrato 503/14 no resulta legible.

3.-Que no le entregaron la información no obstante que la misma, fue solicitada en versión pública, considerando que la clasificación de reserva de dicha información, no tiene sustento alguno.

4.-Que el sujeto obligado no cumple con los requerimientos señalados en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que no se realizó una prueba de daño relacionada con la información que fue testada en los documentos remitidos,

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



5.-Que el Acta del Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado, elaborada en mayo de 2015 dos mil quince, no guarda relación con la información solicitada.

Por su parte el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que es falso lo señalado por el recurrente en los agravios del presente recurso, toda vez que el sujeto obligado en su respuesta inicial adjuntó la información correspondiente a los diversos contratos así como las órdenes de compra en versiones públicas.

Agregó además que resulta falso que como señala el recurrente, se le haya negado el acceso a la información de manera absoluta, generalizada y anticipada, clasificando como reservada la misma; toda vez que la información fue debidamente entregada en las versiones públicas correcta y legalmente generadas para su entrega.

En este orden de ideas, derivado del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste en parte la razón al recurrente**, ya que el sujeto obligado le entregó la información que solicitó, sin embargo la que proporcionó en versión pública no se encuentra debidamente sustentada en un acta de clasificación de información que atienda el caso concreto, como a continuación se expone:

En relación al primer punto de la solicitud de información, correspondiente a: **las convocatorias a licitaciones en las que hayan participado cualquiera de las empresas listadas más adelante**, el sujeto obligado se pronunció categóricamente sobre dicho punto, informando que no cuenta con las convocatorias y/o invitaciones, toda vez que las Dependencias envían vía sistema electrónico de compras una solicitud de compra, y que el comprador asignado, es quien publica la convocatoria y/o invitación en el portal de la SEPAF, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://compras.jalisco.gob.mx>

Agregó que dicho proceso se realiza de manera abierta para que cualquier proveedor que desee participar descargue la invitación, revise lo que se solicita y pueda cotizar, que la invitación es para el proveedor y lo que queda de constancia en el sistema electrónico de compras, es un registro en donde aparecen todos los proveedores que descargaron la invitación, proporcionando las capturas de pantalla del sistema en el que se observa los procesos de compras en los que las empresas que descargaron la invitación.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado anexó una relación de las solicitudes de compras en las que participaron las jurídicas, Blindado Seguro, S.A. de C.V., Elite By Carga, S.A de C.V., Geseco, S.A. de C.V., Neolinx de México, S.A. de C.V., Obses de México, S.A. de C.V., Security Tracking Devices, S.A. de C.V. y Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., y a su vez informó que el resto de las empresas señaladas en la solicitud no han participado en proceso alguno.

Los documentos entregados por el sujeto obligado para sustentar su respuesta se insertan algunos de ellos a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
 S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DEL ESTADO DE JALISCO.



proveedor	Año	solicitud
ELITE BY CARGA, S.A. DE C.V.	2013	23/0539-00
ELITE BY CARGA, S.A. DE C.V.	2014	03/0041-00
GESECO, S.A. DE C.V.	2011	03/0025-00
GESECO, S.A. DE C.V.	2011	12/0191-00
GESECO, S.A. DE C.V.	2011	03/0106-00
GESECO, S.A. DE C.V.	2012	51/0015-00
GESECO, S.A. DE C.V.	2013	23/1982-00
GESECO, S.A. DE C.V.	2013	64/0094-00
GESECO, S.A. DE C.V.	2014	61/0028-00
NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2018	02/0244-00
NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2018	12/0008-00
NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2018	16/1064-00
NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2018	16/2743-00
OBSES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2009	CGA/11802/09
OBSES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2011	15/0950-00
SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	2003	13/1108-00
SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	2003	09/0257-00
SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	2004	13/0821-00
SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	2011	16/5039-00
SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	2011	16/5037-00
SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	2012	60/0007-00
SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	2012	64/0016-00
SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	2013	23/1982-00
SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	2013	23/2882-00
SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	2014	16/5072-00
SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	2014	16/5072-00
BLINDADO SEGURO, S.A. DE C.V.	2014	16/0972-00

BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO	F. PAGADO
PLIENSI OBSES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$ 23,253,250.76	ANALIZADOR PARA SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, Contrato 461/09, Modelo de la adquisición 5 U/52,500 00 C.E.S. pagaderos al tipo de cambio \$ 12.8441 del 28 de diciembre publicado por el Banco de México.	18/12/2009

BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO	F. PAGADO
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 421,777.74	ANTICIPO DEL 50% POR CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPLETACIÓN Y ELÉCTRONICA	04/11/2003
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 473,712.78	SOFTWARE ADONIS Y ENVIOS ARCHIVO ARCHIVO	18/12/2003
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 34,447.88	EQUIPO DE TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES (INSTALACION DE EQUIPO DE RADIO FM/EE DIGITAL)	26/12/2003
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 101,544.18	EQUIPO DE TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES (INSTALACION DE EQUIPO DE RADIO (EMULAC DIGITAL)	26/12/2003
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 41,392.99	EQUIPO DE TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES (INSTALACION DE EQUIPO DE RADIO (EMULAC DIGITAL)	26/12/2003
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 112,300.00	EQUIPO DE TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES (ANTENA DE AMPLIFICADAS (CABLES DE COMUNICACION))	17/05/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 568,245.00	PRESTACION E INSTALACION DE SERVICIOS EN LA FRECUENCIA LIBRE DE TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEIS MESES, CONTRATO No. 172/04	17/05/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 91,284.00	PRESTACION E INSTALACION DE SERVICIOS EN LA FRECUENCIA LIBRE DE TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEIS MESES, CONTRATO No. 172/04	17/05/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 104,900.00	PRESTACION E INSTALACION DE SERVICIOS EN LA FRECUENCIA LIBRE DE TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEIS MESES, CONTRATO No. 172/04	17/05/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 79,264.00	PRESTACION E INSTALACION DE SERVICIOS EN LA FRECUENCIA LIBRE DE TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEIS MESES, CONTRATO No. 172/04	17/05/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 185,193.00	PRESTACION E INSTALACION DE SERVICIOS EN LA FRECUENCIA LIBRE DE TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEIS MESES, CONTRATO No. 172/04	17/05/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 22,287.00	PRESTACION E INSTALACION DE SERVICIOS EN LA FRECUENCIA LIBRE DE TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEIS MESES, CONTRATO No. 172/04	17/05/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 370,542.00	PRESTACION E INSTALACION DE SERVICIOS EN LA FRECUENCIA LIBRE DE TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEIS MESES, CONTRATO No. 172/04	17/05/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 349,587.00	PRESTACION E INSTALACION DE SERVICIOS EN LA FRECUENCIA LIBRE DE TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEIS MESES, CONTRATO No. 172/04	17/05/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 278,088.00	ANTICIPO DEL 50% POR CONCEPTO DE ADQUISICION Y MANEJAMIENTO A SOFTWARE	23/10/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 17,294.28	ANTICIPO DEL 50% POR CONCEPTO DE ADQUISICION Y MANEJAMIENTO A SOFTWARE	23/10/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 434,046.72	ANTICIPO DEL 50% POR CONCEPTO DE ADQUISICION Y MANEJAMIENTO A SOFTWARE	23/10/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 278,088.00	FINCUIRTO DEL 50% POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SOFTWARE DEL SISTEMA DE TELEFONIA IP CALL MANAGER, CONTRATO 186/04	04/11/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 634,645.72	FINCUIRTO DEL 50% POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SOFTWARE DEL SISTEMA DE TELEFONIA IP CALL MANAGER, CONTRATO 186/04	04/11/2004
P07350 SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	\$ 17,294.28	FINCUIRTO DEL 50% POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SOFTWARE DEL SISTEMA DE TELEFONIA IP CALL MANAGER, CONTRATO 186/04	04/11/2004

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado atendió adecuadamente al primer punto de la solicitud, toda vez que se pronunció de manera categórica sobre lo peticionado fundando y justificando adecuadamente la inexistencia de la información, proporcionando la información con la que contaba; por lo que se estima que la respuesta a este punto de la solicitud, es adecuada.

Ahora bien, en relación al segundo punto de la solicitud de información, el cual corresponde a **todos los contratos celebrados entre el sujeto obligado y dichas empresas.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



El sujeto obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente que en el año 2003, se le adjudicaron dos compras a la jurídica denominada Security Tracking Devices, S.A. de C.V. Asimismo, a dicha empresa se le adjudicaron tres compras en el año 2004.

En el año 2009, se le adjudicó una compra a la jurídica denominada Obses de México, S.A. de C.V.

En el año 2011, a la jurídica denominada Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., se le adjudicaron dos compras. Asimismo, a dicha empresa se le adjudicó una compra en el año 2013 y una más en el año 2014, realizándose un convenio modificatorio a esta última compra en el año 2016.

En el año 2013, se le adjudicó una compra a la jurídica denominada Blindado Seguro, S.A. DE C.V.

En el año 2016, se le adjudicó una compra a la jurídica denominada Neolinx de México, S.A. de C.V.

Asimismo, adjuntó a su respuesta, los contratos referidos en párrafos anteriores, así como las órdenes de compra, en sus respectivas versiones públicas, esto es así, toda vez que contienen información referente a las características y especificaciones de equipo táctico estratégico en materia de seguridad del Estado, misma que se encuentra clasificada como RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dichos documentos pueden apreciarse en las capturas de pantalla insertas a continuación:

CONTRATO PÚBLICO NÚMERO 366/16

Contrato que se otorga en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 14 (catorce) del mes de octubre de 2016 por el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado en este acto por el Licenciado Luis Mauricio Guadalupe Coronado, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a quien en la subsecuente se le denominará LA SECRETARÍA, y por la otra "NEOLINX DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada en este acto por el C. Bernabe Cesario Lira Uribe, a quien subsecuente se le denominará EL PROVEEDOR, y cuando actúen de forma conjunta se les denominará LAS PARTES, documento que señala al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el representante de "LA SECRETARÍA":

a) Que es la dependencia facultada para representar al Gobierno del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 fracción I, X, XI, XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículos 1, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

b) Comparece por conducto del Licenciado Luis Mauricio Guadalupe Coronado, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con las facultades para contratar y obligarse de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII, X, XI, 4 fracción II, 5, 6, 10 fracciones II, XII, XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 4, 7, 13, 22, 33, 51 y 104 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, Fideicomiso que le ha sido otorgado en materia de acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 10 de octubre del mes de Abril del año 2016 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Jorge Aristoteles Sandoval Diaz y referenciado por el C. Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto Lopez Lara, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política, 6 Fracción I, 11 Fracción IV y 15 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todas las disposiciones constitucionales del Estado de Jalisco.

c) Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Servicios del Sector Público, 25, 44, 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el régimen de Coordinación celebrada entre la Federación y el Estado de Jalisco, el Estado tiene la facultad de contratar de conformidad con la Legislación Local, por lo que las facultades desistidas o limitadas anteriormente aplican para comparecer a la firma del presente contrato.

d) Que para sus efectos del presente contrato se señala como domicilio, el ubicado en calle Prologación Avenida Alcalde Norma 1271 no descantes esquina, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44210 de esta Ciudad.

II.- Declara el representante de "EL PROVEEDOR":

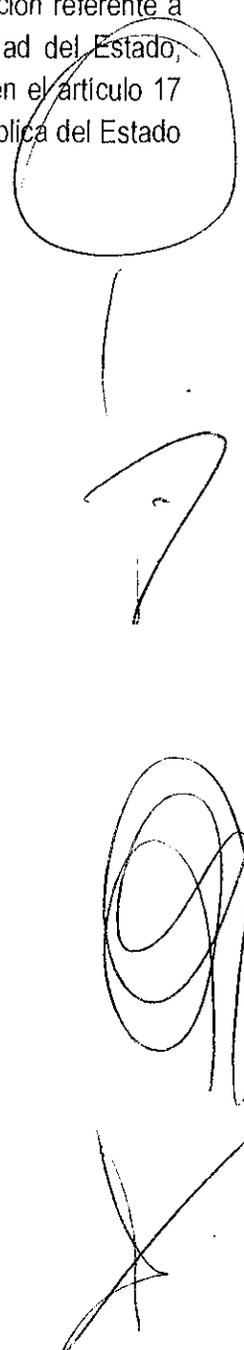
a) Que su representante está legalmente constituido bajo la Leyes Mexicanas, hecho que demuestra con la Póliza número 24 826 veinticuatro mil ochocientos veintiseis y sus de fecha 06 cinco de agosto del año 2009 Jax en la ciudad de México mediante la cual se constituyó la sociedad mercantil denominada "NEOLINX DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" misma documento que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el tomo mercantil número 412931-1 cuatrocientos doce mil novecientos treinta y uno quinientos.

b) Que el C. Bernabe Cesario Lira Uribe, manifiesta ser Apoderado General de Neolinx de México SA de CV, tal como lo acredita en la escritura pública número 04 837 noventa y cuatro mil seiscientos, de fecha 11 once de abril del año 2016 por el día del dieciséis pasado ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Rogado Notario Público número 65 sujeta y en su defecto, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, dicha personalidad con cual comparece al presente acto no la ha sido limitada, restringida, o revocada.

c) Señala como su domicilio convencional para los fines de este contrato, el ubicado en Antonio Caso número 150 centro cincuenta y cinco mil trescientos uno, Colonia San Rafael, Ciudad de México C.P. 06470, y señala al siguiente número telefónico y correo electrónico para recibir comunicaciones: Teléfono: 2881 7118 y correo electrónico: blindadoseguro@ms.com y que su representante está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave clave NIE090605297.

d) Que tiene la respectiva Hoja Pública de Comercio inscrita y registrada en el Párrafo de Inscripción del Estado de Jalisco, el número de registro P26970 y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.

III.- LAS PARTES declara:



RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
 S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DEL ESTADO DE JALISCO.



CONTRATO No. 461/08

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 01 días del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, ante los testigos que al calce firman, comparece por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco, representado en este acto por el C.P. Carlos Barrón Zepeda, en su carácter de Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, con las facultades que le han sido delegadas mediante acuerdo de fecha 1º de junio de 2008, y por la otra parte comparece la empresa "Obses de México, S.A. de C.V." representada en este acto por el C. José Luis Ramírez Becerra, en su carácter de apoderado legal, a quien se le denominará "EL PROVEEDOR", los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato de compra venta y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

Declara el representante de "EL GOBIERNO DE JALISCO":

I.- Que se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de El Gobierno del Estado de Jalisco, por el C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, Secretario de Administración, mediante acuerdo de fecha 1º de junio de 2008, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 3, 10 y 38 fracciones VIII, XV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con relación a lo establecido por el artículo 5º y 7º fracciones XIII, XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y artículo sexto fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

II.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Zona Centro de esta Ciudad.

III.- Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos ESTATALES, se originó con motivo de la Solicitud de la Procuraduría General de Justicia, respecto de la cual el Irg Felipe Reyes Rivas, Coordinador General Administrativo solicitó se le adjudicara de manera directa a "EL PROVEEDOR" por las razones que de su oficio C.G.A.1160/2009 se desprenden.

Declara el representante de "EL PROVEEDOR":

IV.- Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a la legislación mexicana vigente, tal y como lo acredita copia certificada de la escritura pública No. 21,911 de fecha 14 de Mayo de 2007, pasada ante la

Gobierno del Estado de Jalisco Secretaría General de Administración Orden de Compra		Fecha: 27/12/2009 Cond. Pago: 30 días Bases: 1400-05
Dep. Soli: 13 Secretaría de Administración Tipo: SAG: 3840 Dep. Origen: (1) S. P. (2) S. de Informáticas S. Centralización: 1400-05 T. Entrega: 30 días	Clasif: Sección de Entrega y Pagos por parte Empresa: 760 8607809 (C.I.F. 021380) Art: SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V. Rep. Vistas: 57044807152	Teléfono: 5642 5511, 5642 2871 Dirección: AV. MEXICO No. 2308 S 8 Ciudad: GUADALAJARA, Region Centro, JALISCO, México
Rep. Vistas: UPI Cost: 584700	Artículo: EQUIPO DE RADIO SALVAGE DIGITAL DE MICROONDAS ANTENAS INALAMBRICAS Incluye: MÓDULO (APR) Y REMOTO (SMT) 10 MASTILES METALICOS DE 3MHC. MCA.	PU: 520,580.0000 Importe: 619,900.00

Recibo solo el equipo sacado 18/12/09

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
 8 DE DICIEMBRE DE 2009

DIRECCIÓN DE FINANZAS
 ASISTENTE DE FINANCIAMIENTO

"LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA SE EXPIDE BAJO LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS ART. 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL 16 Y 17 DE SU REGLAMENTO POR LO QUE LAS CLÁUSULAS QUE OBRAN EN EL REVERSO, CONSTITUYEN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON EL PROVEEDOR SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V. FORMANDO PARTE DE ELLAS LAS ESPECIFICACIONES DE SU COTIZACIÓN."

C.P. JOSÉ RICARDO SERRANO LEYZAOLA
 DIR. GEN. DE ABASTECIMIENTOS

FECHA EJECUCIÓN DE PAGOS: 17/12/09

Subtotal precio: 520,580.00
 Impuesto 700: 137,900.00
 Total: 658,480.00

En este sentido, se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado es adecuada toda vez que proporcionó los contratos a que hace alusión la solicitud de información; en versión pública, tal y como fueron requeridos por el solicitante.

Finalmente, en lo relativo al punto tres de la solicitud, consistente en todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por el sujeto obligado a las siguientes empresas (...).

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
 S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DEL ESTADO DE JALISCO.



El sujeto obligado anexó a su respuesta información sobre el registro de compra a las empresas Obses de México, S.A. de C.V., y Security Tracking Devices, S.A. de C.V.

Y aunado a ello manifestó que en lo relativo a la información de las empresas Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., Neolinx de México, S.A. de C.V., y Blindado Seguro, S.A. de C.V., comunicó que la misma se encuentra disponible para su consulta en la página oficial del Estado de Jalisco; misma que proporcionó al recurrente, así como las instrucciones a seguir para su consulta, siendo estas las siguientes:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/proveedores/Proveedores?accion=0>

Una vez que haya ingresado a la página de internet de la cual se le proporciona la liga de acceso, deberá de seleccionar la opción de consulta **"Avanzada"**, seleccionando **"Fecha de Pago"** eligiendo el año de la compra, así como ingresar el nombre del **"Proveedor"** posteriormente dar un clic en **"Buscar"**.

No obstante lo anterior, anexó las capturas de pantalla correspondientes a lo anteriormente descrito tal y como se observa a continuación:

Id	Proveedor	Fecha de Pago	Tipo de Compra	Monto
227	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	24/02/2014	COMPRAS	218,246.73
228	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	24/02/2014	COMPRAS	1,823,402.58
101	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	24/02/2014	COMPRAS	1,337,527.43
150	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	24/02/2014	COMPRAS	2,171,121.45
11	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	24/02/2014	COMPRAS	11,824,325.00
244	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	12/02/2014	COMPRAS	744,112.00
247	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	12/02/2014	COMPRAS	22,470.00
750	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	01/02/2014	COMPRAS	12,317.00
441	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	24/02/2014	COMPRAS	43,743.79
139	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	01/02/2014	COMPRAS	342,227.71
191	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	01/02/2014	COMPRAS	2,429,142.97
440	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	01/02/2014	COMPRAS	1,322,221.20

El monto de compra se refiere a los datos de compra de febrero de 2017. Los datos se refieren a los datos de compra de febrero de 2017. Los datos se refieren a los datos de compra de febrero de 2017.

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
 S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DEL ESTADO DE JALISCO.



Control de Gastos

Mes: 01/2016 Año: 2016

NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V. PROVEEDORES

Todos los Departamentos

Todos los Capítulos

Todos los Objetos del Gasto

Selecciona un concepto...

Limpiar Estado

El presente informe corresponde a los datos recibidos por el 31 de marzo de 2016, por el área de Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco, en el marco del proceso de contratación pública.

CONTRATO	PROVEEDOR	OBJETO	ENTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	ACTIVIDAD
461/09	NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V.	OPERACION	Fiscala General del Estado	CONTRATOS	1,100,000.00	ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE LA FISCALIA
503/14	SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	OPERACION	Fiscala General del Estado	CONTRATOS	1,400,000.00	ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE LA FISCALIA

FIN 34230

En este sentido **se estima que la respuesta del sujeto obligado, es adecuada**, toda vez que proporciona la liga electrónica a través de la cual puede ser consultada la información solicitada por el recurrente.

Ahora bien, en relación a las manifestaciones realizadas por el recurrente, se tiene que **le asiste parcialmente la razón**, por los motivos que a continuación se exponen:

Por una parte, no le asiste la razón en el sentido de que manifiesta que el sujeto obligado fue omiso en proporcionarle los contratos de número **461/09** celebrado con la empresa Obses de México, S.A. de C.V., **366/16** celebrado con la empresa Neolinx de México Sociedad Anónima de Capital Variable, **503/14** celebrado con Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., así como el convenio modificatorio al contrato 503/14 con Sym Servicios, dado que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, manifestó haber adjuntado los contratos referidos, así como las órdenes de compra, a través de archivos electrónicos, tal como se muestra a continuación:

Ahora bien, respecto a los contratos mencionados en los párrafos que anteceden, así como las Órdenes de Compra, le comunico que se adjuntan al presente en archivos electrónicos. Caba hacer mención, que dichos documentos se entregan en versión pública, toda vez que contienen información referente a las características y especificaciones de equipo táctico-estratégico en materia de seguridad del Estado; misma que se encuentra clasificada como RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se adjunta al presente en un archivo electrónico, el Acta de Reserva emitida por el otrora Comité de Clasificación de Información Pública de

En este sentido, dichos contratos pueden observarse a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JALISCO

PROCESO EJECUTIVO DE BIENES

Contrato número 356/16

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 14 catorce del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado en este acto por el Licenciado Luis Mauricio Godíño Coronado, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a quien en lo subsecuente se le denominará LA SECRETARÍA, y por la otra "NEOLINX DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada en este acto por el C. Bernabé Casares Lira Uribe a quien subsecuente se le denominará EL PROVEEDOR, y cuando actúen de forma conjunta se les denominará LAS PARTES, documento que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el representante de "LA SECRETARÍA":

a) Que es la dependencia facultada para representar al Gobierno del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por el artículo 14 fracción LIX, LXVI de la Ley Orgánica del Poder



GOBIERNO DE JALISCO
 Poder Ejecutivo
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

CONTRATO No. 461/09

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 01 días del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, ante los testigos que al calce firman, comparece por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco, representado en este acto por el C.P. Carlos Barrón Zepeda, en su carácter de Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, con las facultades que le han sido delegadas mediante acuerdo de fecha 1º primero de Junio del año 2008 dos mil ocho, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Gobierno de Jalisco"; y por la otra parte comparece la empresa "Obses de México, S.A. de C.V." Representada en este acto por el C. José Luis Ramírez Becerril, en su carácter de apoderado legal, a quien se le denominará "EL PROVEEDOR", los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato de compra venta y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

Declara el representante de "EL GOBIERNO DE JALISCO":

JALISCO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO 669/14

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA SECRETARÍA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "SYM SERVICIOS INTEGRALES", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL ARRENDADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL SR. NIV MOSHE YARIMI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARÍA" declara a través de su representante que:

Así como el convenio modificatorio al contrato 503/14, a que hace alusión el recurrente:



Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

CONVENIO MODIFICATORIO 11/16

CONVENIO MODIFICATORIO al contrato número **503/14** que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representada en ese acto por el Licenciado Salvador González Reséndiz, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, denominada LA SECRETARÍA, y por la otra la sociedad SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., representada en este acto por el Ciudadano Niv Moshe Yarimi y a quien en lo sucesivo se le denominará EL PROVEEDOR, denominaciones que permanecerán sin cambios, por lo que ambas partes hoy celebran el presente instrumento, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa SYM Servicios Integrales, S.A. de C.V., celebraron el contrato 503/14, el cual se originó con motivo de la solicitud presentada a la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, denominada LA SECRETARÍA, mediante oficio FGE/DGAP/3500/2014 signada por el Lic. José de Jesús Sánchez Guerra, Coordinador General de Administración y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado, solicitando el servicio de arrendamiento financiero, mediante procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción V de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, para el equipamiento del escuadrón de élite denominado Unidad Antisecuestro.

En este sentido se tiene que, contrario a lo señalado por el recurrente, el sujeto obligado **si proporcionó la información relativa a los contratos 461/09** celebrado con la empresa Obses de México, S.A. de C.V., **366/16** celebrado con la empresa Neolinx de México Sociedad Anónima de Capital Variable, **503/14** celebrado con Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., **así como el convenio modificatorio al contrato 503/14.**

Ahora bien, en lo relativo a la manifestación planteada por el recurrente a través de la cual menciona que el documento proporcionado, correspondiente al contrato **503/14** no resulta legible, se tiene que **no le asiste la razón**, toda vez que de los documentos adjuntos por el mismo recurrente, se puede observar que el contrato 503/14 es legible, tal y como se observa a continuación:

CONTRATO 503/14

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA SECRETARÍA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESÉNDIZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "SYM SERVICIOS INTEGRALES", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL ARRENDADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL SR. NIV MOSHE YARIMI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARÍA" declara a través de su representante que:

1.1 De conformidad con el artículo 14, fracciones IIX y IXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, responsable de registrar las requisiciones de compras que formulan todas las dependencias, aprobando las cotizaciones respectivas, fiscal los pedidos correspondientes y en general, realizar las operaciones de compra respectivas por el Estado en la forma y términos de las disposiciones que al efecto sean el dictar del Ejecutivo, asimismo tiene la atribución de representar al Ejecutivo Estatal, en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado.

RECURSO DE REVISIÓN: 1356/2017
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE JALISCO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 12 Comparece a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en términos de la disposición en el Acuerdo Delegado de Funciones ADFSEPAF/100013, de fecha 01 de octubre de 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de noviembre de 2013.
- 13 Acredita su personería como Subsecretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, anexando copia simple de su nombramiento, el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.
- 14 De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la seguridad pública es la función gubernamental que presta en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se rige bajo las pautas constitucionales de legalidad, objetividad, independencia, profesionalismo y honestidad; respetando del gobierno sus derechos humanos reconocidos en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.
- 15 De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Fiscalía General del Estado es la responsable de la seguridad pública y la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene a su cargo la instalación del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de los policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de seguridad pública, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de seguridad social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y respeto a los derechos humanos.
- 16 Cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, en los términos de lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

Por otro lado, de las manifestaciones realizadas por el recurrente, en las cuales se duele de la falta de entrega de la información, no obstante que la misma, fue solicitada en versión pública, se tiene que **no le asiste la razón**, toda vez que como se manifestó anteriormente, el sujeto obligado remitió la totalidad de la información solicitada, proporcionando los contratos a que hace alusión el recurrente, en versión pública, tal y como se pudo observar en las capturas de pantalla anteriormente insertas.

Finalmente, de lo manifestado por el recurrente en relación a que, derivado de la clasificación de la información proporcionada, el sujeto obligado no cumple con los requerimientos señalados en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que no se realizó una prueba de daño relacionada con la información que fue testada en los documentos remitidos, así como que en el Acta del Comité de Clasificación de Información Pública que atiende el caso concero.

Se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que de los documentos proporcionados por el sujeto obligado en versión pública, se desprende que el sujeto obligado no se apegoó estrictamente a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Lo anterior toda vez que el sujeto obligado no obstante que proporcionó un Acta emitida por el Comité de Transparencia; dicha acta corresponde al 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, por lo que al ser una fecha anterior a la presentación de la solicitud de información, **efectivamente, no atiende al caso concreto**;

por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

Por lo anterior se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que emita el acta correspondiente, a través de la cual se atienda el caso concreto y justifique de manera adecuada la entrega de información que fue realizada en versión pública.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de **10 diez** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de vista al Comité de Transparencia a efecto de que se emita el acta correspondiente y se notifique la misma al solicitante.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

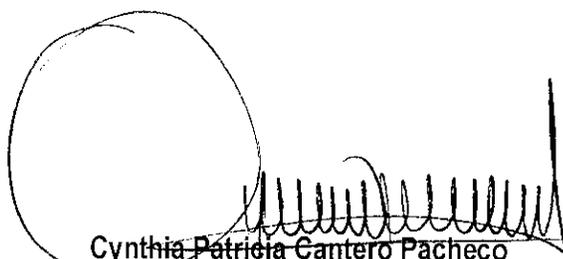
SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de **10 diez** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de vista al Comité de Transparencia a efecto de que se emita el acta correspondiente y se notifique la misma al solicitante. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento a este Instituto dentro del término de 3 tres días hábiles posteriores al plazo antes señalado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

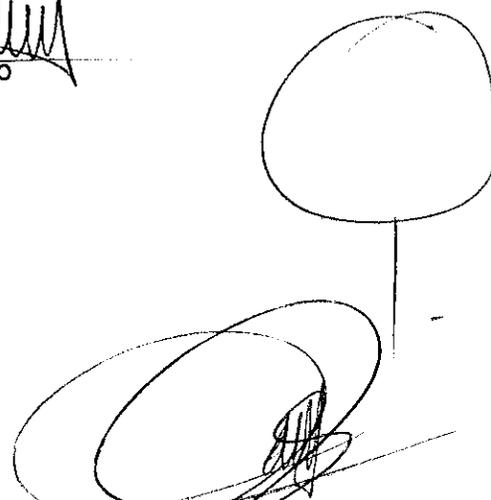
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



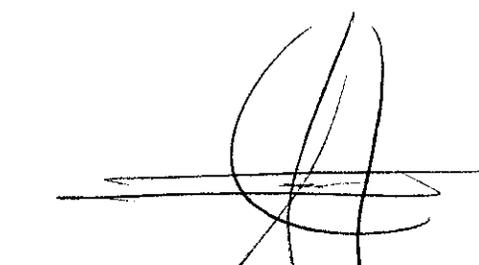
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1356/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.